RESOLUCIÓN DECANAL Nº 500- 2024- UNSCH-FCEAC-D

Ayacucho, 09 de julio de 2024

Visto el expediente Nº 2439062 de fecha 28 de junio de 2024, seguido por el bachiller EDYSON JUNIOR ALLPACCA CHIPANA, sobre otorgamiento del Título Profesional de Licenciado en Administración por la modalidad de Suficiencia Profesional a través del Ciclo de Actualización Profesional, de la Escuela Profesional de Administración de Empresas, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución del Consejo Universitario N° 2527-2023-UNSCH-CU de fecha 10 de octubre de 2023, se autoriza la implementación del Ciclo de Actualización Profesional para la obtención de títulos profesionales en la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga para aquellos egresados que iniciaron sus estudios antes de la entrada en vigencia de la Ley Universitaria Nº 30220;

Que, mediante Resolución del Consejo Universitario N° 020-2024-UNSCH-R de fecha 26 de enero de 2024, se autoriza el funcionamiento del Ciclo de Actualización de la Escuela Profesional de Administración de Empresas de la Facultad de Ciencias Económicas, Administrativas y Contables de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga;

Que, mediante solicitud Nº 041 de fecha 08 de febrero de 2024 el bachiller EDYSON JUNIOR ALLPACCA CHIPANA solicita la inscripción para su participación en el Ciclo de Actualización Profesional para optar el Título Profesional de Licenciado en Administración por la modalidad de Suficiencia Profesional a través del Ciclo de Actualización Profesional cumpliendo los requisitos establecidos en las normativas vigentes;

Que, mediante Resolución Decanal Nº 101-2024-UNSCH-FCA-D de fecha 22 de febrero de 2024, se aprueba la matrícula de ciento veintiocho (128) bachilleres en Ciencias Administrativas admitidos al Ciclo de Actualización Profesional de la Escuela Profesional de Administración de Empresas;

Que, con Resolución Decanal Nº 225-2024-UNSCH-FCEAC-D de fecha 06 de junio de 2024 se aprobó la fecha y hora de sustentación del trabajo monográfico del Ciclo de Actualización Profesional de la Escuela Profesional de Administración de Empresas;

Que, el Bachiller EDYSON JUNIOR ALLPACCA CHIPANA**,** ha sustentado el día 08 de junio de 2024, el trabajo monográfico titulado: **Estrategia de competitividad de la empresa de telecomunicaciones Zohe Corp S.A.C.** para optar el Título Profesional de Licenciado en Administración, por la modalidad de Suficiencia Profesional a través del Ciclo de Actualización Profesional, en la Escuela Profesional de Administración de Empresas, con la nota aprobatoria de QUINCE (15);

Que, el recurrente ha cumplido con presentar los requisitos que exige el Reglamento de Grados y Títulos de la Escuela Profesional de Administración de Empresas y las normativas vigentes adjuntando los documentos que justifican la aprobación del Ciclo de Actualización Profesional que obran en el expediente adjunto;

Que, mediante Dictamen Nº 90-2024-CDGATP-EPAE/FCEAC de fecha 08 de julio de 2024, la comisión dictaminadora de grados y títulos de la Escuela Profesional de Administración de Empresas integrado por los profesores Ricardo Moisés Jorgechagua Saavedra (Presidente) y Paolo Eric Vivanco Ramos (Miembro), luego de la revisión de la documentación presentada han declarado expedito para obtener el título profesional de Licenciado en Administración;

De conformidad a lo dispuesto por el art. 289º numeral 14) del Estatuto de la UNSCH y en mérito a la Resolución del Consejo Universitario Nº 3386-2023-UNSCH-CU de fecha 29 de diciembre de 2023 que autoriza al Decano atender los asuntos de competencia de Consejo de Facultad, con cargo a dar cuenta;

El Decano, en uso de las atribuciones que le confiere la ley y con cargo a dar cuenta al Consejo de Facultad;

RESUELVE:

Artículo 1º **APROBAR** el otorgamiento de Título Profesional de Licenciado en Administración a favor del Bachiller **EDYSON JUNIOR ALLPACCA CHIPANA** por cumplir los requisitos exigidos por la modalidad de Suficiencia Profesional a través del Ciclo de Actualización Profesional de la Escuela Profesional de Administración de Empresas**.**

Artículo 2º **DECLARAR** expeditos, en el caso de faltamiento a la verdad por el solicitante, el procedimiento administrativo será pertinente de anulación del respectivo Título Profesional, dentro del marco de la garantía del debido proceso y ante la instancia competente.

Artículo 3º **REMITIR** la presente Resolución y el expediente a la Unidad de Certificación, Grados y Títulos de la Oficina de Secretaría General para su trámite correspondiente.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE



Distribución:
Unid. Certificac., Grados y Títulos
EP de Adm. de Empresas
Interesada
Archivo

PHV/bdcl